

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Garantía mobiliaria Rad. No. 110014003032**20210092700**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior solicitud de ejecución por pago directo para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Alléguese prueba en la que conste que Moviaval S.A. es la actual subrogataria del crédito inicialmente adquirido en favor de Crediorbe.

2°. Allegue certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de garantía.

3°. Indique, bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con el líbello, la forma en que obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la demandada (inc. 2°, art. 8° D. 806/20).

4°. Suministre el formulario de inscripción de la garantía mobiliaria pues, únicamente se anexó el de su ejecución.

5°. Bajo la gravedad del juramento, indique si tiene los documentos de contenido crediticio, en su poder, en original y si ha comenzado otro proceso ejecutivo con base en ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 151 del 24 de noviembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e7836387661af27e2ea83f1d24fa0e5f7ba7815bd90e1f3337619bd9e99c30**

Documento generado en 23/11/2021 09:15:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>